

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 073/SO/27-11-2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS A CARGO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ALIANZA CIUDADANA, PRESENTADA POR LA INTERVENTORA INGRID CITLALIT PATIÑO BERNAL.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos.

- Comisión Especial:** Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Coordinación:** Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Partido en liquidación:** Otrora partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana.
- Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. Normatividad.

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- LIPEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Lineamientos:** Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Reglamento:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

1. El 20 de abril de 2023, el Consejo General mediante Resolución 006/SE/20-04-2023, determinó la procedencia del registro del partido político local Partido Alianza Ciudadana, con efectos constitutivos a partir del 01 de julio de 2023.
2. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró las Vigésima Sesión Extraordinaria y Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, en las que, emitió entre otros documentos, los siguientes:
 - Declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.
 - Resolución 020/SE/08-09-2023, por la que se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana, realizadas en cumplimiento al punto tercero de la Resolución 006/SE/20-04-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
 - Acuerdo 088/SE/08-09-2023, por el que se aprueba la modificación de los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El 15 de enero de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo 005/SE/15-01-2024, aprobó la distribución del Financiamiento Público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024.
4. El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
5. Los días 05 y 06 de junio de 2024, se celebraron en los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, la Sesiones Especiales de Cómputo.
6. El 09 de junio de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo 176/SE/09-06-2024, realizó el Cómputo Estatal y declaró la validez de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional y asignó las Diputaciones

por el citado principio que correspondieron a los partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

7. El 13 de junio de 2024, el Consejo General mediante Declaratoria 001/SE/13-06-2024, dio a conocer la votación válida emitida en el Estado de Guerrero, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación, conforme a los resultados de los cómputos municipales y distritales, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

8. El 13 de junio de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo 178/SE/13-06-2024, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial.

9. El 13 de junio de 2024, el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante oficio número 4323, notificó al C. Pedro Hernández Tepole, representante del partido político local Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General, el inicio del periodo de prevención derivado de la Declaratoria 001/SE/13-06-2024, para los efectos del artículo 170 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

10. El 6 de julio de 2024, la Comisión Especial mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CEPLPPL/SE/06-07-2024, propuso al Consejo General la designación de la C. Ingrid Citlalit Patiño Bernal, como interventora responsable para el desahogo de los procedimientos en la etapa de prevención, y en su momento de liquidación del partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana registrado ante el IEPC Guerrero.

11. El 8 de julio de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo 190/SE/08-07-2024, aprobó la designación de la C. Ingrid Citlalit Patiño Bernal como Interventora responsable para el desahogo de los procedimientos en la etapa de prevención, y en su momento, de liquidación del partido político local Partido Alianza Ciudadana registrado ante el IEPC Guerrero.

12. El 28 de noviembre de 2024, el Consejo General mediante Resolución 026/SO/28-11-2024, declaró la pérdida de registro del partido político local denominado "PARTIDO ALIANZA CIUDADANA", por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en

la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

13. El 10 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el aviso de liquidación del partido político local denominado Movimiento Laborista Guerrero.

14. El 29 de agosto de 2025, la C. Ingrid Citlalit Patiño Bernal, interventora del Partido en liquidación, mediante oficio número 110, presentó al Secretario Técnico, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana, registrada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

15. El 04 de septiembre de 2025, la Comisión Especial mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 004/CEPLPPL/SE/04-09-2025, aprobó la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana, registrada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

16. El 12 de septiembre de 2025, el Consejo General mediante Acuerdo 045/SE/12-09-2025, aprobó la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana, presentado por la Interventora designada para el procedimiento de liquidación.

17. El 26 de septiembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, la lista de créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana, aprobada por el Consejo General, en la cual, se precisó el periodo con el que contaban las personas que consideraran que les asistiera un derecho para solicitar ante la interventora del partido en liquidación el reconocimiento de un crédito a su favor, plazo que correspondió del 27 de septiembre al 11 de noviembre de 2025.

18. El 24 de octubre de 2025, durante el periodo de publicación, se recibieron cuatro solicitudes de reconocimiento de créditos, presentadas por personas que manifestaron ser extrabajadoras del partido en liquidación.

19. El 30 de octubre de 2025, previa revisión de los documentos presentados por las personas extrabajadoras y evaluación jurídica de cada caso en particular, la interventora del partido en liquidación formalizó la firma de cuatro convenios de liquidación para inclusión en la lista final de créditos del partido en liquidación a las personas solicitantes.

20. El 12 de noviembre de 2025, la interventora del partido en liquidación, mediante oficio número 138 presentó al Secretario Técnico para conocimiento y aprobación correspondiente, la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana.

21. El 19 de noviembre de 2025, la Comisión Especial mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 013/CEPLPPL/SO/19-11-2025 aprobó la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local Alianza Ciudadana, presentada por la Interventora Ingrid Citlalit Patiño Bernal.

CONSIDERANDO

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, bases II, párrafo cuarto y V, apartado C de la CPEUM, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro, y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la CPEUM, y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Local.

Ley Federal del Trabajo.

II. Que los artículos 76, 79 segundo párrafo, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo, establecen los derechos que tienen las personas trabajadoras, como son: vacaciones pagadas, remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados, prima vacacional y aguinaldo.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

III. Que en términos del artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, corresponde a los organismos públicos locales, la liquidación de los partidos políticos locales.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV. Que el artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

V. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VII. Que el artículo 169 de la LIPEEG, precisa que los partidos políticos nacionales o estatales que pierdan su acreditación o se les cancele el registro,

pondrán a disposición del Instituto Electoral los activos adquiridos con financiamiento público estatal.

VIII. Que el artículo 170, párrafos cuarto y quinto de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del Instituto garantizará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de un partido político en liquidación. Asimismo determinará el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo; y ordenará lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

IX. Que el artículo 171 de la LIPEEG, señala que el procedimiento formal de liquidación iniciará al quedar firme la resolución que se emita por virtud de la cual se declare la pérdida del registro al partido político estatal.

X. Que el artículo 172 de la LIPEEG, dispone que el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 167 de la LIPEEG, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Instituto Nacional, presentando los informes anuales y de campaña y en su caso, el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor y las demás que se haya hecho acreedor como partido político.

De igual manera precisa que a partir de la designación, la persona interventora, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que pierda su registro; debiendo realizar a partir de la emisión de la declaratoria de pérdida de registro, entre otras actividades, las siguientes:

- Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes.
- Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.

- Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
- Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, la persona interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
- Garantizar al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos.

XI. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género

XII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XI, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, el Consejo General, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver en los términos de la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como la pérdida del mismo por los partidos políticos

locales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XIV. Que en términos del artículo 193 párrafos cuarto y sexto de la LIPEEG, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de integrantes que acuerde el Consejo General, y en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XV. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

Normativa interna del IEPC Guerrero.

Reglamento de Comisiones del Consejo General.

XVI. Que el artículo 20 del Reglamento, dispone que las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General, previendo que todas las comisiones desempeñarán sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades bajo un enfoque o perspectiva de género.

Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVII. Los Lineamientos emitidos por el Consejo General, establecen las directrices que las personas interventoras tendrán que realizar como parte de las actividades

inherentes al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que hayan perdido su registro ante el IEPC Guerrero. Estas directrices se soportan en las diversas disposiciones legales señaladas previamente en el presente documento. De esta manera, y de acuerdo con la información que ha sido proporcionada por la persona interventora del partido en liquidación, se tiene que entre otras actividades ha realizado lo siguiente:

- En cumplimiento a lo dispuesto por el Lineamiento Décimo Quinto, la persona interventora, emitió el aviso de Liquidación, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un medio de comunicación estatal, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.
- En cumplimiento a lo dispuesto por el Lineamiento Vigésimo, formuló la lista de créditos a cargo del partido político local en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, misma que fue aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo 045/SE/12-09-2025, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un medio de comunicación estatal, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.
- Que dentro del periodo establecido (27 de septiembre al 11 de noviembre de 2025) para recibir solicitudes de reconocimiento de créditos, analizó un total de 4 solicitudes presentadas por personas que manifestaron ser extrabajadoras del partido en liquidación y por ende consideraron que les asistía el derecho de ser reconocidos en la lista final de créditos.
- Elaboró y presentó para la consideración correspondiente la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana.

XVIII. Que el Vigésimo Segundo Lineamiento, dispone que la Comisión Especial, con apoyo de la Coordinación, fungirá como instancia supervisora y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación de la persona interventora, así como de los actos realizados por el partido político local en liquidación, respecto a la administración de sus recursos.

Lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana.

XIX. Como se ha señalado en consideraciones anteriores, corresponde a la interventora del partido en liquidación, realizar las actuaciones necesarias a fin de garantizar el adecuado procedimiento de liquidación del partido político, dentro de ellas, la relacionada con cubrir las obligaciones en protección y beneficio de las personas trabajadoras del partido político en liquidación.

XX. Que en sintonía con lo anterior, se desprende que en un primer momento la interventora elaboró y reconoció en una lista preliminar los créditos a cargo del partido en liquidación tomando como base la contabilidad del mismo partido político, en la cual identificó como créditos los siguientes conceptos:

- Laborales. por un monto total de \$591,652.57
- Obligaciones fiscales por un monto total de \$386,747.05
- Sanciones administrativas de carácter económico por un monto de \$943,105.28

XXI. Que una vez publicada la lista de créditos con base en la contabilidad del partido en liquidación, la interventora dentro del periodo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos, solo recibió las solicitudes presentadas por las y los CC. Zeila Mayo Narváez, Alessandra Yunerí Tolentino Flores, Aron Raymundo Bonilla Galicia y Diego Moreno de la Cruz, quienes manifestaron ser extrabajadores del partido en liquidación, presentando las constancias que estimaron necesarias para acreditar sus dichos.

XXII. Que partiendo de la solvencia económica del partido en liquidación y de la documentación presentada, la interventora realizó un análisis individual de cada solicitud. Tras cotejar la información con los periodos laborales registrados en la contabilidad, determinó cuáles solicitudes eran válidas para ser incluidas en la lista de créditos laborales.

Cabe resaltar que en el análisis la interventora tomó el criterio sostenido en la Tesis I.9o.T. J/51¹, de rubro “Relación de trabajo. Un contrato de prestación de servicios profesionales por sí solo es insuficiente para acreditar el verdadero vínculo existente, si obran en el juicio otras pruebas de las que se desprendan los elementos de subordinación y dependencia económica para resolver lo conducente”, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

¹ Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172688>

“Si el demandado se excepciona en el sentido de que la relación que existió con el actor fue de prestación de servicios profesionales y ofrece al juicio un contrato en el que se especifica ese hecho, en donde se señala que el vínculo se rige por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal; este instrumento por sí solo no demuestra que la relación haya sido de tal naturaleza, puesto que el referido documento debe estudiarse conjuntamente con el resto del material probatorio para resolver lo conducente; de ahí que si en el juicio se acreditan los elementos de subordinación, como es el caso en que al prestador del servicio se le ordena dónde y cómo debe realizar su trabajo, se le proporcionan los medios para el desempeño de su labor, que son propiedad de la empresa, se le expiden credenciales que lo identifican como su empleado y se le asigna una compensación económica, que aun cuando se le denomine honorarios, por así haberse consignado en el convenio, pero que en verdad se trata de la retribución que se le pagaba por su trabajo; por consiguiente, si se justifican estos extremos se debe concluir que la relación real que existió entre las partes fue de trabajo y no de índole civil”.

XXIII. Que en términos de los artículos 17 y 21 del Código Fiscal de la Federación, las obligaciones fiscales se actualizaron por recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, aplicando una tasa de recargos mensual sobre el monto del impuesto ya actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

XXIV. Por lo anterior, y tomando en consideración que en términos del artículo 395, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y del párrafo segundo, inciso e) del Vigésimo Lineamiento, transcurrido el plazo concedido para que las personas pudieran solicitar a la interventora el reconocimiento de nuevos créditos, la interventora elaboró y presentó ante el Secretario Técnico una nueva lista que contiene los créditos actualizados a cargo del partido en liquidación, en la cual incluye el reconocimiento de créditos laborales a favor de las personas que presentaron solicitud, garantizando con ello la protección de sus derechos laborales.

XXV. De esta manera, se desprende que en términos del documento que se agrega al presente acuerdo, la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana, quedará integrada por los siguientes conceptos:

- Laborales. por un monto total de \$791,652.58
- Obligaciones fiscales por un monto total de \$427,399.63

- Sanciones administrativas de carácter económico por un monto de \$943,105.28

XXVI. Por lo anterior, esta Comisión Especial, considera viable y oportuno, proponer al Consejo General para los efectos legales correspondientes, la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana, presentada por la interventora.

XXVII. De igual forma, se considera oportuno precisar que una vez que el Consejo General determine lo correspondiente, se ordene la publicación de la lista definitiva de créditos, a efecto de que, la interventora del partido en liquidación, en uso de las facultades que le otorga la normativa aplicable, procederá a realizar los trámites y pagos correspondientes, conforme a los montos y prelación aprobados. Es importante precisar, que los créditos que contendrá la lista definitiva, serán cubiertos con los recursos económicos con que disponga el otrora partido político en liquidación, y hasta donde la capacidad financiera lo permita, tomando de base el orden de prelación que en la misma se señala.

XXVIII. Por último, una vez realizado el procedimiento anterior, la interventora deberá elaborar y presentar para conocimiento de esta Comisión Especial y del Consejo General, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación, en el que se detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos.

El citado informe, además contendrá según corresponda, lo siguiente:

- a. De ser el caso, una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
- b. Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político local en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- c. Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.

- d. En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 30 numeral 3 de la Ley General; 173 y 195 de la Ley Electoral Local; 376, fracción II, 438, 439 y 440 del Estatuto; 13 inciso c), 14 inciso c), 15 inciso g), 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42 y 55 de los Lineamientos, el Consejo General del IEPC Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana, presentada por la interventora Ingrid Citlalit Patiño Bernal, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo a la C. Ingrid Citlalit Patiño Bernal para que en su carácter de Interventora del otrora partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana, realice los trámites que correspondan a fin de que se publique la lista definitiva de créditos aprobada en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se instruye a la C. Ingrid Citlalit Patiño Bernal interventora del otrora partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana, inicie el trámite de pago de los créditos señalados en la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local denominado Partido Alianza Ciudadana.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 27 de noviembre del 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ